

**Perspectiva alegórica de la justicia transicional en
el juzgamiento de graves violaciones de derechos
humanos**

**Allegorical perspective of transitional justice in
the prosecution of gross human rights violations**

Alejandra Apolo-Salazar

Universidad Tecnológica Indoamérica - Ecuador
tapolo93@gmail.com

doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.828

RESUMEN

El presente trabajo formula un análisis de lo que significa materializar la justicia transicional en los países en los que los procesos de democratización han tornado difíciles o demorado la sanción y erradicación de impunidad cuando han acaecido graves violaciones de derechos humanos. Se plantea que existe una perspectiva alegórica en la Justicia Transicional en razón de que, esta tiene efectos de representar lo sucedido en regímenes antidemocráticos y consecuente significado simbólico. La lucha por el irrestricto respeto por los Derechos Humanos, demanda que la sociedad sepa acerca de lo sucedido y las víctimas accedan a verdad, justicia y reparación.

Palabras clave: justicia, transicional, alegoría, derechos humanos

Cómo citar este artículo:

APA:

Apolo-Salazar, A., (2021). Perspectiva alegórica de la justicia transicional en el juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos. 593 Digital Publisher CEIT, 6(5-1), 191-202. <https://doi.org/10.33386/593dp.2021.5-1.828>

Descargar para Mendeley y Zotero

ABSTRACT

This paper formulates an analysis of what it means to materialize transitional justice in countries where democratization processes have made the punishment and eradication of impunity difficult or delayed when serious human rights violations have occurred. It is argued that there is an allegorical perspective in Transitional Justice because it has the effect of representing what happened in antidemocratic regimes and consequently symbolic meaning. The fight for the unrestricted respect for Human Rights, demands that society separate about what happened and the victims have access to truth, justice and reparation.

Key words: justice, transitional, allegory, human rights

Introducción

“Las víctimas sugieren inocencia. Y la inocencia, por la lógica inexorable que gobierna todos los términos emparentados, sugiere culpabilidad”

Susan Sontag

Brevemente, el presente trabajo busca aproximarse a la justicia transicional en el juzgamiento de graves violaciones de derechos humanos, conductas que desde la historia han sido catalogadas como atentatorias al *ius cogens*, crímenes contra la humanidad cometidos en el marco de regímenes autoritarios, en conflictos armados o en tiempos de paz. Los Estados democráticos como garantes del efectivo goce de los derechos deben propugnar el irrestricto respeto a los derechos humanos, lo que implica adoptar medidas que precautelen a los ciudadanos y precisar herramientas jurídicas para la efectiva realización de la justicia.

En este sentido, de acuerdo a la normativa de la comunidad internacional, los Estados además del imperativo *ius cogens* se obligan a través de la suscripción y ratificación de instrumentos internacionales que versen sobre Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Derecho Penal Internacional; por lo que, mediante la justicia transicional, en ejercicio del derecho a la verdad, a la memoria histórica, las graves violaciones a derechos humanos deben ser (re) conocidas, juzgadas y reparadas.

Breves antecedentes históricos

Para contextualizar, es importante citar que por guerras por hegemonía de poder o conflictos de distinta naturaleza en mayor o menor medida “el soberano” ha cometido graves violaciones a los derechos del hombre. El derecho penal, en su ámbito de aplicación, ha sido poco nutrido en la tipificación de injustos penales que sancionen conductas que vulneren bienes jurídicos fundamentales como vida, libertad, integridad física o psicológica, en los que participe como sujeto activo el Estado a través de sus agentes o en los que este haya sido aquiescente a tales vulneraciones; por lo que, surge la necesidad de una justicia que permita el juzgamiento de agresiones perpetradas a los ciudadanos por el Estado o sus agentes.

Por la naturaleza jurídica, podría considerarse que la primera aplicación de justicia transicional tuvo lugar en el siglo XV cuando en 1474 el Archiduque de Austria estableció un tribunal Ad-Hoc contra Peter Von Hagenbach, por violar en tiempos de paz la ley denominada “*The law of God and man*”, acusado de asesinato, violaciones, perjurio e imposición de impuesto ilegales, fue condenado por dicho tribunal a morir ahorcado¹.

Autores como Ruti Teitel sostienen que la genealogía de la justicia transicional parte en el siglo XX en el período de entre guerras (Primera y Segunda Guerra Mundial), cuando el mundo se hallaba en la búsqueda de “demarcar los parámetros de un castigo justificable

1 María Torres Pérez, *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad* (Valencia: Tirant lo Blanch, 2007), 24.

impuesto por la comunidad internacional”². La referida autora señala que en este escenario más bien existió un auge del Derecho Internacional, así también el surgimiento de lo que se conocería como Derecho Penal Internacional, además, subyacía un afán de los aliados en justificar y legitimar sus actuaciones en el período de guerra.

Al término de la Segunda Guerra Mundial, los gobiernos aliados vencedores anunciaron su determinación de castigar a los criminales de guerra nazi, se reunieron en Londres el 08 de agosto de 1945, para firmar el Acuerdo de Londres, instrumento que permita la consecución del objetivo.³ En perspectiva genealógica, en el período de posguerra, en la búsqueda de responsabilidad de los partícipes (altos mandos) del régimen nazi, para la constitución de un Estado de Derecho pero sobre todo para que no se repitan los hechos cruentos, se puede considerar que en este contexto histórico comienzan los cimientos de lo que hoy conocemos como justicia de transición.

A lo largo de la historia en diferentes países del mundo se han cometido graves violaciones de derechos humanos, durante el siglo XX, como mecanismo para castigar este tipo de crímenes se instauraron tribunales penales internacionales Ad-Hoc (Núremberg, Yugoslavia, Tokio, Ruanda, Sierra Leona, entre otros); en 1998 mediante el Estatuto de

Roma⁴ se creó la Corte Penal Internacional que tiene funciones para juzgar crímenes de trascendencia internacional (Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de guerra y agresión) su competencia es de carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales de los países parte⁵.

De manera suscita, se sostiene que dos importantes sucesos del mundo trajeron consigo la justicia de transición, estos son la tercera ola de la democracia y el fin de la Guerra Fría, además de que responde a un cúmulo de hechos que no responden a una evolución natural del derecho sino que producto de las luchas impulsadas por movimientos de derechos humanos, juristas y militantes comprometidos con los derechos humanos, y con la búsqueda de evidencias, dieron paso a lo que la autora Sikkink denomina la cascada de la justicia⁶.

A lo largo de la historia en diferentes países del mundo se han cometido graves violaciones de derechos humanos, durante el siglo XX, como mecanismo para castigar este tipo de crímenes se instauraron tribunales penales internacionales Ad-Hoc (Núremberg, Yugoslavia, Tokio, Ruanda, Sierra Leona, entre otros); en 1998 mediante el Estatuto de

2 Ruti Teitel, «Transitional justice genealogy», *Harvard Human Rights Journal* 16 (2004): 72.

3 Acuerdo de Londres, Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg 1945, Art. 6.

4 Instrumento constitutivo de la Corte Penal internacional, conocido como Estatuto de Roma porque se adoptó en esa ciudad italiana el 17 de julio de 1998, durante la “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”.

5 Estatuto de Roma, Art. 1

6 Kathryn Sikkink, *La Cascada de la justicia: cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política* (Barcelona: Gedisa, 2016), 39.

Roma,⁷ se creó la Corte Penal Internacional que tiene funciones para juzgar crímenes de trascendencia internacional (Genocidio, Lesa Humanidad, Crímenes de guerra y agresión) su competencia es de carácter complementario a las jurisdicciones penales nacionales de los países parte.⁸

Conceptualización

El Informe del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas que versa sobre el Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos, determina que la justicia de transición es “toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación”.⁹

Para el jurista colombiano Rodrigo Uprimny, la justicia transicional refiere a los procesos con los que por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático, bien por la finalización de un conflicto interno armado y la consecución de la paz, se realizan

transformaciones radicales de un orden social y político.¹⁰

La justicia transicional es el mecanismo para enfrentar violaciones masivas o sistemáticas de los derechos humanos, en momentos de transición de la dictadura a la democracia o del conflicto a la paz,¹¹ es la figura por medio de la cual, se accede al (re) conocimiento de las vulneraciones de derechos humanos, por la cual se espera verdad, memoria, justicia y reparación. La justicia transicional es el “derecho de la sociedad a conocer las causas, modos y consecuencias de una forma generalizada de agresión capaz de causar violaciones sistemáticas y masivas de derechos humanos”.¹²

Es decir, la activación de la justicia transicional para el restablecimiento armónico de una sociedad, permite juzgar graves violaciones a derechos humanos acaecidos en tiempos de paz o de guerra.¹³ La

10 Rodrigo Uprimny y Catalina Botero Marino, eds., *¿Justicia transicional sin transición? verdad, justicia y reparación para Colombia*, 1. ed. Colección Ensayos y propuestas / Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad 1 (Bogotá, Col: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2006), 2.

11 Rafael Escudero Alday y Carmen Pérez González, eds., *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*, Estructuras y procesos. Derecho (Madrid: Editorial Trotta, 2013), 13.

12 «Vista de Elementos estructurales del derecho a la verdad | Civilizar», 27, accedido 25 de febrero de 2019, <https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/89/86>.

13 Oscar A. López Goldaracena, *Cooperación con la corte penal internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad: Ley no. 18,026 de 25 de setiembre de 2006, anotada*, 1a ed. (Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 2008), 72.

7 Instrumento constitutivo de la Corte Penal internacional, conocido como Estatuto de Roma porque se adoptó en esa ciudad italiana el 17 de julio de 1998, durante la “Conferencia Diplomática de plenipotenciarios de las Naciones Unidas sobre el establecimiento de una Corte Penal Internacional”.

8 Estatuto de Roma, Art. 1

9 «Informe Consejo Seguridad Naciones Unidas (S/2004/616), párr. 8., 5, accedido 25 de febrero de 2019, <https://undocs.org/pdf?symbol=es/S/2004/616>.

justicia transicional se puede entender como contingente para que retorne el Estado de derecho, procurando el restablecimiento de las relaciones sociales y la reconciliación, así como el fundamento para reparar a las víctimas de las atrocidades cometidas por parte de quien debía precautelar el bienestar y seguridad ciudadana, Teitel en su artículo “Transicional Justice Genealogy” refiere que la justicia transicional implica procesos de liberación política y transformación¹⁴.

Desde la perspectiva crítica de los derechos humanos, en la justicia transicional convergen elementos que permiten que exista una reivindicación de derechos y una emancipación de los grupos que fueron vulnerados bajo los regímenes antidemocráticos. Es una herramienta que frente a escenarios de horror, plantea la necesidad de intervenir en procura de salvaguardar tanto a las víctimas entendidas como particulares así como a la sociedad en general. Implica acciones transitorias pero que asumen un carácter de perennidad¹⁵, por su significado para la vida democrática.

Frente a regímenes autoritarios y/o antidemocráticos en los que se instaura un terrorismo de Estado, los sistemas de justicia ven menoscabada su capacidad de acción,

14 «Harvard-Human-Rights-Journal.pdf», 93, accedido 25 de febrero de 2019, <http://www.nyls.edu/faculty/wp-content/uploads/sites/148/2013/09/Harvard-Human-Rights-Journal.pdf>.

15 José Carlos Moreira da Silva Filho, «Marcos Teóricos da Justiça de Transição e os Processos Transicionais na América Latina», en *Introdução Crítica à Justiça de Transição na América Latina* (Brasília: Universidade de Brasília, 2015), 134.

aquello es un factor que ha de considerarse, pues incluso cesado el régimen se estará frente a operadores de justicia que forman parte de la estructura de terror o que sin ser parte son ciudadanos en los que caló la atrocidad del régimen. Lo citado también hace alusión a los elementos, “masivo” y “sistemático”, es decir, la justicia transicional implica de un gran despliegue para juzgar hechos que ocurrieron a gran escala y que fueron parte de una planificación.

Para el jurista Ignacio Forcada, la justicia transicional:

“cubre una serie de prácticas y arreglos institucionales y técnicas de ingeniería social cuyo objetivo, dentro de los límites impuestos por el Derecho internacional, es facilitar a las sociedades que han estado o están inmersas en conflictos violentos o regímenes dictatoriales, la transición hacia una situación de paz duradera, democracia y respeto de los derechos humanos”¹⁶

En relación a esta definición es de resaltar que la justicia transicional implica más que enjuiciamientos penales y que su objetivo será la cohesión social que permita una situación democrática lo que trae consigo de manera implícita el respeto irrestricto por los derechos humanos; en este ámbito, las prácticas que se ejercen corresponden para la consecución de un régimen democrático estarán determinadas

16 Ignacio Forcada Barona, *Derecho internacional y justicia transicional: cuando el derecho se convierte en religión*, 1. ed, Cuadernos Civitas (Madrid, Spain: Thomson Civitas : : UCLM (Universidad de Castilla-La Mancha) Thomson Reuters, 2011), 9.

por el manto normativo del marco jurídico internacional.

El citado autor hace referencia a una “serie de prácticas” que revisten el ejercicio de la justicia entre ellas hay que enfatizar que opera como una respuesta integral a las víctimas, por lo que, a la luz del concepto, la activación de una justicia de transición no puede implicar nada menos que reformular la concepción de la vida democrática, realizando consistentes articulaciones con los órganos que componen el aparataje estatal con la finalidad de que no solo opere como mecanismo de reacción frente a las graves violaciones de derechos humanos sino también como herramienta en la búsqueda de que no repetición.

Como elemento estructural para la consecución de la justicia transicional se haya el derecho a la verdad, entendido como “el reconocimiento de los hechos criminales del pasado, y la adopción de tal verdad en la esfera pública, es la plataforma desde la cual se pueden formular con pretensiones de éxito las demandas de las víctimas”¹⁷.

El derecho a la verdad apuesta por “la erradicación de la impunidad, pues si se establece la verdad sobre la identidad de los responsables de violaciones graves, se aporta en materia de rendición de cuentas¹⁸, es decir, en su rol subyace la búsqueda de los hechos históricos

17 Félix Reátegui, ed., *Transitional Justice: Handbook for Latin America* (Brasilia: ICTJ [u.a.], 2011), 43.

18 Vivian Newman-Pont, «Falso o verdadero (¿El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?)», *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, n.º 14 (2009): 43, <http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=82420232003>.

que desvelen y clarifiquen no solo la naturaleza de los crímenes sino también a sus autores.

Las causas y las consecuencias de los ataques perpetrados a las víctimas son elementos fundamentales en cuanto al derecho a la verdad se refiere, al respecto, “el Estado constitucional presupone que las personas, es decir, los ciudadanos, tienen un interés en la ‘búsqueda de la verdad’”¹⁹, empero, el elemento teleológico de la búsqueda de la verdad va más allá de conocer a las víctimas, repararlas y sancionar a los perpetradores, constituye también el acicate para devolver la dignidad, da la pauta para la revisión y reforma de la institucionalidad democrática.

El restablecimiento de las garantías de un Estado se logran teniendo claridad en la historia y a través de la formulación del tamiz que permita vislumbrar los factores que condujeron a la pérdida de los derechos y que dieron lugar a las violaciones de derechos humanos. Se torna fundamental considerar que el derecho a la verdad es la forma de visibilizar crímenes en los que “el abuso del poder soberano del Estado priva sin derecho en razón de su raza, de su religión o de sus opiniones a un individuo, o a un grupo, de uno de sus derechos elementales correspondientes a la persona humana”²⁰; evidencia la vulneración y el grado de esta a los bienes jurídicos fundamentales como la vida; la integridad corporal y la salud; la libertad individual, permite aproximarse a lo ocurrido.

19 Peter Häberle, *Verdad y estado constitucional*, 1. ed, Serie Ensayos jurídicos (Mexico City, Mexico), no. 26 (México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006), 133.

20 Luis Jiménez de Asúa, *Delitos internacionales, política criminal internacional, y otros temas* (México: Jurídica Universitaria, 2001), 14.

De conformidad con las normas de derecho internacional el Estado tiene la obligación de investigar, sancionar y reparar a las víctimas, las graves violaciones a los derechos humanos constituyen transgresión al *ius cogens*²¹, y es través de la justicia transicional y derecho a la verdad que se otorga la posibilidad de resarcir a las víctimas frente la violación perpetrada.

Otro elemento que compone el vórtice de la justicia transicional es el derecho a la memoria histórica, que implica la no impunidad ni el olvido de los casos que han sido violaciones de derechos humanos, por ello el aparato estatal debe tomar medidas institucionales a fin de que no se repitan tales sucesos.

El hecho de proteger este derecho, responde a que la memoria no sea cambiada, manipulada, usada o abusada por los detentores del poder, sino más bien cumplir el objetivo, que es aprender de ella, un derecho que para el Estado de transición configura un deber, el desconocimiento puede colocar en un estado de vulnerabilidad ante el poder, la continuidad de la impunidad, impidiendo la emancipación social; saber de dónde se viene, qué aconteció en nuestro medio bajo regímenes autoritarios para saber a dónde se va y qué es lo que no se quiere que se repita.

21 Esta norma de derecho internacional se encuentra recogida en el Art. 53 de la Convención de Viena de 1969 conocida también con el tratado de los tratados ya que en ella se regulan los parámetros para el derecho internacional. El *ius cogens*, se encuentra definido como “Tratados que están en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (“*ius cogens*”)”.

La recuperación de la memoria histórica es un proceso integral que abarca toda la temporalidad humana, ya que el redescubrimiento del pasado (conocer qué pasó) tiene como sentido la proyección hacia el presente (reconocimiento, reparación, dignificación) y sentar mejores bases para el futuro, buscando profundizar en la sociedad un mayor respeto por los derechos humanos y la justicia social²².

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sentencia del Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, ha expuesto:

En cumplimiento de sus obligaciones de garantizar el derecho a conocer la verdad, los Estados pueden establecer comisiones de la verdad, las que contribuyen a la construcción y preservación de la memoria histórica, el esclarecimiento de hechos y la determinación de responsabilidades institucionales, sociales y políticas en determinados períodos históricos de una sociedad. No obstante, esto no completa o sustituye la obligación del Estado de establecer la verdad a través de procesos judiciales, por lo cual era una obligación del Estado iniciar investigaciones penales para determinar las correspondientes responsabilidades.²³

Para la reparación integral a las víctimas es necesario que los hechos del pasado sean conocidos por la sociedad para que no

22 Martínez Aniorte, J. C. Miradas a los espejos ¿Por qué la recuperación de la memoria histórica? *Textos Universitarios de Reflexión Crítica Universidad Rafael Landívar*, (2009), 6.

23 Corte Interamericana de Derechos Humanos, párr. 135, accedido el 27 de febrero de 2019

Caso Contreras y otros Vs. El Salvador, 31 de agosto de 2011.

se repitan, la construcción de sociedades conscientes de los hechos cruentos se cimienta de la mano de memoria y de la historia, el pasado permite ver el futuro, construir subjetividades de los contextos históricos específicos, desentrañando la verdad de lo que una sociedad ha vivido, revelar los hechos de horror e identificar a sus autores materiales e intelectuales.

El escenario para el derecho a la memoria histórica se finca desde un ámbito internacional, además forma parte de la reparación integral, figura que trae consigo, la restitución, rehabilitación, garantías de no repetición, indemnización y satisfacción, bajo estas premisas deviene como garantía de no repetición la memoria histórica, que es social y colectiva, así, por este antecedente, en el mundo se ha tenido las creaciones de las comisiones de la verdad, lo que trae de la mano efectos jurídicos, tales como sancionar y reparar en su integralidad a las víctimas.

De la mano de la aproximación a la memoria histórica sobreviene el tercer elemento del vórtice de la justicia transicional, *la reparación*, que debe ser integral, esto implica el empleo de mecanismos en lo que se incluya el conocimiento de la verdad de los hechos, así como, la devolución de dignidad a las víctimas.

Plantear la reparación integral como parte de la realización de justicia implica también saber que la magnitud de los crímenes torna complejo el cumplimiento de este derecho, la problemática surge porque como afirma David Luban estos crímenes son los más graves y abominables actos de violencia y persecución, cometidos sobre víctimas en razón de sus

características²⁴, en tal virtud, resarcir el daño a las víctimas se vuelve una tarea en la que el Estado deberá activar todo su aparataje para así lograrlo.

La reparación no solo busca resultado en las víctimas, tendrá en ellas un efecto esperanzador y de reconciliación, pero para la sociedad significa una lección para la no repetición, en este ámbito la justicia transicional busca ser restaurativa, es decir, no solo se instaura con miras a la determinación de responsabilidades penales individuales o estatales sino también con fines de reconciliación y emancipación.

Si bien es cierto, se procura la justicia restaurativa entendida como: “toda acción orientada principalmente a hacer justicia a través de la restauración o reparación del daño causado por el delito”²⁵, esto no se cristaliza, tal vez porque es difícil que existan criterios únicos de reparación que permitan alcanzar dicha integralidad²⁶, esto tiene una razón clara, cada víctima obedece a realidades y subjetividades distintas.

24 David J. Luban, *Una teoría de los crímenes contra la humanidad*, Monografías Jurídicas 16 (Santa Fé de Bogotá: Ed. Temis, 2011), 69.

25 Gordon Bazemore, ed., *Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime* (Monsey, NY: Criminal Justice Press, 1999), 49.

26 Carlos Martín Beristáin, *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*, Serie Justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad 10 (Quito, Ecuador : San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009), 183.

Cabe resaltar que esta “busca introducir un nuevo espíritu a la justicia²⁷”, propugna para que la víctima y sus causahabientes sea resarcida, el derecho a la reparación en beneficio de las víctimas de violaciones de derechos humanos persigue garantizar el ejercicio de este y la no repetición de violaciones a los derechos humanos.

Perspectiva alegórica

De conformidad a las definiciones, el simbolismo busca representar algo, por su parte, la alegoría al componerse de un significado de trasfondo busca dejar una lección o aprendizaje, según el “*Oxford Classical Dictionary*”, significa hablar de otro modo al que parece, con un significado subyacente, oculto bajo el significado aparente²⁸.

Como se ha expuesto, la justicia transicional es uno de los vehículos en la búsqueda de una vida digna de ser vivida²⁹, bajo su manto se crean comisiones de la verdad que aunque sean de menor rigurosidad probatoria no alcanzan a materializar lo que plantea esta figura, los casos difícilmente se pueden judicializar, menos probablemente alcanzan sentencia y la reparación usualmente se limita a indemnizaciones. Sin embargo de aquello, por la alegoría al ser un modo de significación

específico³⁰, los logros de la justicia transicional constituyen una herramienta para la lucha y defensa de los derechos humanos, en esta medida lo alegórico se vuelve tangible en el mundo”³¹.

La importancia de la alegoría se enmarca en cómo la historia al tratar de ser reconstruida es representada, representada para un mundo que debe ser sensible ante las violaciones a los derechos humanos pero que también debe considerar la gravedad de esto desde una perspectiva inteligible, no se trata de que las historias de las víctimas consagren inmanencias sino mas bien que signifiquen transcendencia en la historia de la sociedad a la cual se pertenecen las víctimas.

Ejemplo de lo referido, es la sentencia del caso Barrios Altos en el que la justicia peruana sentenció al expresidente Alberto Fujimori, y aunque la pena fue impuesta por delito de asesinato, por cuanto, no existía tipificado el delito de lesa humanidad en la legislación interna de la República del Perú, en la parte considerativa de la sentencia se hizo constar que los hechos se trataban de crímenes de lesa humanidad³².

El lenguaje adquiere un significado fundamental, siguiendo con el ejemplo de la sentencia del caso Barrios Altos, no es lo mismo que sepa el mundo que un expresidente
30 «Rodríguez - La significación alegórica según Walter Benjamín .pdf», 4, accedido 1 de marzo de 2019, <https://www.aacademica.org/000-056/29.pdf>.
31 Walter Benjamín y Jesús Aguirre, *Discursos interrumpidos I: filosofía del arte y de la historia* (Buenos Aires: Taurus, 1989), 180.
32 Ver más en: texto completo de la sentencia.

27 Diana Britto Ruiz, *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia* (Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 2010), 19.

28 Whitman Jon, “Allegory”, (ed. *The New Princeton Encyclopaedia of Poetry and Poetics*, Princeton: Princeton University Press, 1993). 35.

29 Joaquín Herrera Flores, *La reinención de los derechos humanos* (Sevilla: Librería Atrapasueños, 2008), 13.

fue sentenciado por asesinato a saber que por las adecuaciones de los hechos se trató de un delito de lesa humanidad. La sola declaratoria configura una verdad tangible imborrable en la historia del Perú. Mediante este efecto, la interpretación que le puede dar la sociedad a un fenómeno complejo como son las graves violaciones a derechos humanos, incide en proyectar lo que teleológicamente busca la justicia transicional aunque no necesariamente cristalice una justicia restaurativa.

Conclusiones

De conformidad con los principios y normativa internacional los hechos revelados por las comisiones de la verdad deben ser judicializados y sancionados, se debe sancionar el terrorismo de Estado, esto en sí mismo significa una de las aristas de la reparación, genera un efecto figurativo en la representación de la historia, coadyuva a la lucha en contra de la peste del olvido.

Lo concluido por las comisiones de la verdad así como las sentencias se convierte en instrumento cognoscitivo para la sociedad (verdad y memoria), la justicia transicional al no lograr la sanción y reparación anhelada, cumple un efecto alegórico, desde la narrativa representa el conocer el pasado y propugnar justicia.

Referencias bibliográficas

Bazemore, Gordon, ed. *Restorative Juvenile Justice: Repairing the Harm of Youth Crime*. Monsey, NY: Criminal Justice Press, 1999.

Benjamín, Walter, y Jesús Aguirre. *Discursos interrumpidos I: filosofía del arte y de la historia*. Buenos Aires: Taurus, 1989.

Britto Ruiz, Diana. *Justicia restaurativa: reflexiones sobre la experiencia de Colombia*. Loja: Universidad Técnica Particular de Loja, 2010.

Escudero Alday, Rafael, y Carmen Pérez González, eds. *Desapariciones forzadas, represión política y crímenes del franquismo*. Estructuras y procesos. Derecho. Madrid: Editorial Trotta, 2013.

Forcada Barona, Ignacio, *Derecho internacional y justicia transicional: cuando el derecho se convierte en religión*, 1. ed, Cuadernos Civitas (Madrid, Spain: Thomson Civitas : : UCLM (Universidad de Castilla-La Mancha) Thomson Reuters, 2011

Häberle, Peter. *Verdad y estado constitucional*. 1. ed. Serie Ensayos jurídicos (México City, México), no. 26. México: Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.

«Harvard-Human-Rights-Journal.pdf». Accedido 25 de febrero de 2019. <http://www.nyls.edu/faculty/wp-content/uploads/sites/148/2013/09/Harvard-Human-Rights-Journal.pdf>.

Herrera Flores, Joaquín. *La reinención de los derechos humanos*. Sevilla: Librería At-rapasueños, 2008.

Jiménez de Asúa, Luis. *Delitos internacionales, política criminal internacional, y otros temas*. México: Jurídica Universitaria, 2001.

Moreira da Silva Filho, José Carlos «Marcos Teóricos da Justiça de Transição e os Processos Transicionais na América Latina», en *Introdução Crítica à Justiça de Transição na América Latina* (Brasília: Universidade de Brasília, 2015).

López Goldaracena, Oscar A. *Cooperación con la corte penal internacional: genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad: Ley no. 18,026 de 25 de setiembre de 2006, anotada*. 1a ed. Montevideo, Uruguay: Fundación de Cultura Universitaria, 2008.

Luban, David J. *Una teoría de los crímenes*

contra la humanidad. Monografías Jurídicas 16. Santa Fe de Bogotá: Ed. Temis, 2011.

Martín Beristáin, Carlos. *Diálogos sobre la reparación: qué reparar en los casos de violaciones de derechos humanos*. Serie Justicia y derechos humanos, neoconstitucionalismo y sociedad 10. Quito, Ecuador : San José, Costa Rica: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2009.

Martínez Aniorte, J. C. Miradas a los espejos ¿Por qué la recuperación de la memoria histórica? *Textos Universitarios de Reflexión Crítica Universidad Rafael Landívar*, 2009.

Newman-Pont, Vivian. «Falso o verdadero (¿El derecho a la verdad es norma imperativa internacional?)». *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 14 (2009). <http://www.redalyc.org/resumen.oa?id=82420232003>.

Reátegui, Félix, ed. *Transitional Justice: Handbook for Latin America*. Brasilia: ICTJ [u.a.], 2011.

«Rodríguez - La significación alegórica según Walter Benjamín .pdf». Accedido 1 de marzo de 2019. <https://www.aacademica.org/000-056/29.pdf>.

Sikkink, Kathryn *La Cascada de la justicia: cómo los juicios de lesa humanidad están cambiando el mundo de la política* Barcelona: Gedisa, 2016

Teitel, Ruti «Transitional justice genealogy», *Harvard Human Rights Journal* 16, 2004

Torres Pérez, María. *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

Uprimny, Rodrigo, y Catalina Botero Marino, eds. *¿Justicia transicional sin transición? verdad, justicia y reparación para Colombia*. 1. ed. Colección Ensayos y propuestas / Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad 1. Bogotá,

Col: Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad, 2006.

«Vista de Elementos estructurales del derecho a la verdad | Civilizar». Accedido 25 de febrero de 2019. <https://revistas.usergio-arboleda.edu.co/index.php/ccsh/article/view/89/86>.

Whitman Jon, “*Allegory*”, (ed. *The New Princeton Encyclopaedia of Poetry and Poetics*, Princeton: Princeton University Press, 1993). 31-35.